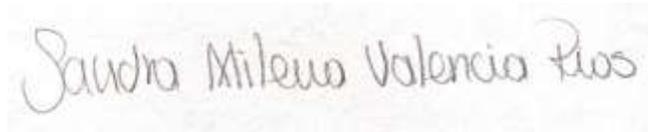


2022-154

CONSTANCIA: Manizales, junio 9 de 2022. La dejo en el sentido que el pasado 7 de los corrientes venció el término de ejecutoria del auto admisorio de la demanda, y estando dentro del mismo, la parte actora formuló reposición. Aparte solicitó medida cautelar.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 907

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diez de junio de dos mil veintidós.

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, en este proceso de **ALIMENTOS PARA MENORES**, promovido por **LUISA FERNANDA OCAMPO GUARÍN**, en representación de la menor **ELIZABETH MENDEZ OCAMPO**, quienes actúan a través de estudiante de derecho, en contra de **ALFONSO MÉNDEZ LÓPEZ**.

En el auto admisorio, el despacho negó los alimentos provisionales solicitados, consistentes en:

"...Se DECRETEN alimentos provisionales en contra del demandado y a favor de la niña ELIZABETH MÉNDEZ OCAMPO correspondiente al 20% mensuales del salario, prestaciones sociales legales y extralegales, y todo lo que perciba el progenitor, previos los descuentos de ley;..."

Se negó la solicitud, toda vez que la medida se pidió como si el demandado laborara en alguna empresa o entidad, pues se hace referencia a las prestaciones sociales y todo lo que perciba, sin indicar el sitio para poder comunicar la medida.

Igualmente, en el mismo auto se requirió a la parte interesada para que informara el lugar de trabajo para resolver sobre los provisionales.

Es cierto que el artículo 129 del Código de Infancia y adolescencia determina que el juez puede fijar cuota provisional de alimentos, así no tenga prueba sobre la solvencia económica del demandado, presumiendo que devenga por lo menos un salario mínimo, pero así no se hizo la solicitud, porque se reitera que la parte actora pidió embargo incluyendo prestaciones sociales, "previo los descuentos de ley", de donde se deduce que se estaba refiriendo a filiación laboral por parte del demandado. Por tal razón se requirió para que suministrara dicha información.

Ahora, con el escrito de reposición se informa que el demandado labora en la empresa "CASA DEL MINUTO MÉNDEZ TECHNOLOGY", ubicado en la carrera 23 No. 26-14 barrio Centro de Manizales.

Habiendo dado cumplimiento con la información requerida por el despacho, no hay lugar a reponer la decisión y en su lugar se dispone fijar alimentos provisionales en favor de la menor, en cuantía del 25% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales percibidas por el demandado al servicio de la citada empresa, para lo cual se libraré el

oficio correspondiente.

Una vez se tenga información sobre la efectividad de la medida cautelar comunicada a la empresa, se resolverá sobre los embargos a las cuentas bancarias, de conformidad con el artículo 130 de la ley de infancia y adolescencia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb953a192d857fa7fbb4569a6647cfc765de392a236e2caabc8e04650cab21e**

Documento generado en 10/06/2022 02:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>